

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las diligencias en el cual aportan notificación 291 diligenciado, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 29 de abril de 2021. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: Ejecutivo

Demandante: Hermes Armando Delgado Valencia
Amparo Rodríguez Escobar.

Apdo: Gloria

Demandados: Delfredo Hernández Toscano.
bonafideabogados.info@gmail.com

Correo:

Ana Julia López Cerón.

Radicado: 76001400302820190058100
OLRL

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación No.291.
Santiago De Cali, Veintinueve (29) De Abril De Dos Mil Veintiuno (2021).
RADICACION: 76001400302820190058100.

En atención a la atestación de Secretaría que antecede y evidenciado que efectivamente la parte actora aporta notificación de que trata el artículo 291 CGP enviada al correo electrónico de los demandados señor DILFREDO HERNANDEZ TASCÓN y ANA JULIA LOPEZ CERÓN, se tiene que anotar en primer lugar que el correo se envía de un correo distinto al que el apoderado actor aportó como suyo, de igual forma se tiene que al correo que se envía la notificación de la señora ANA JULIA LOPEZ CERÓN, no había sido aportado dentro de la demanda, ni informado posteriormente, razón por la cual no podrá ser tenida en cuenta.

Se exhortará la parte actora para que notifique, de acuerdo a alguna de las dos formas de notificar vigentes, una consagrada en el Código General del Proceso y la otra reglada en el Decreto 806 de 2020, mismas que no pueden mezclarse por cuanto no son de naturaleza mixta.

Con el objeto de darle impulso al proceso, se requerirá a la parte actora para que cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al extremo pasivo.,

En este orden de ideas, el Juzgado

DISPONE:

1- GLOSAR a los autos la notificación aportada del 291 la cual no será tenida en cuenta por lo expuesto en precedencia.

2- EXHORTAR a la apoderada judicial de la parte demandante para que realice la notificación al demandado atemperándose integralmente al régimen por el cual opte para realizarla.

3- REQUERIR a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al extremo pasivo del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE MAYO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria